



STD: 00878

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085 -2010-ANA-DARH

Lima,

15 FEB. 2010

VISTO:

El pedido de modificación de la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, solicitado por la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, aprobó el valor de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor, Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, Retribución Económica por Uso del Agua y aportes voluntarios de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado;

Que, mediante la Carta N° 004-2010-JNUDRP, la recurrente solicita la modificación de la precitada resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, los mismos que deben cumplir con lo previsto por el artículo 207° y 211 de la Ley antes glosada;

Que; revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la solicitud del visto, no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, para ser considerado como un recurso administrativo, toda vez que, la solicitud no cuenta con firma de letrado, trayendo como consecuencia, su improcedencia;

Que, no obstante, cabe precisar que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus actos administrativos, dentro del plazo perentorio de un año de haber quedado consentidas y determinar si se ha vulnerado el ordenamiento jurídico;

Que, en ese contexto, la precitada resolución se sustenta en el acuerdo de Asamblea General de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, de fecha 18.12.2009, que considera como aporte voluntario a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, el uno por ciento (1%) del total de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor, Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y Retribución Económica por Uso del Agua;

Que, sin embargo, contrario a lo acordado por la Asamblea General de la Junta de Usuarios, la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-Moche-Virú-Chao, aprueba el valor del aporte voluntario a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, considerando únicamente el uno por ciento (1%) de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor;

Que, según el Informe de visto, la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, ha incurrido en error en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-





Moche-Virú-Chao;

Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las Juntas de Usuarios, son asociaciones civiles sin fines de lucro, y cuya autonomía es garantizado por el Estado;

Que, en tal virtud, y conforme establece el artículo 85° del Código Civil, la Asamblea General, constituye el órgano supremo de la Junta de Usuarios, careciendo la Administración Local del Agua, de facultades para modificar los acuerdos de dichos órganos de gobierno, más aún si estos acuerdos se adoptan en el ejercicio de la autonomía que el Estado garantiza a las organizaciones de usuarios y no violan las disposiciones legales o estatutarias;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-Moche-Virú-Chao, aprueba un valor de aportes voluntarios distinto al acordado por la Asamblea General de la Junta de Usuarios Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, de fecha 18.12.2009, sin que exista fundamento legal para tal disposición, contraviniéndose de esa manera los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes;

Que, la Resolución Jefatural N° 880-2009-ANA, que reguló el procedimiento para aprobar el valor de las tarifas por uso de infraestructura hidráulica para el año 2010, señala en su artículo 4° que las Juntas de Usuarios consignarán en el "Recibo Único de Pago" el importe que deban cancelar los usuarios, entre otros conceptos, por aportes voluntarios aprobados por sus respectivas asambleas generales; no otorgándose en dicha resolución, ni en ninguna otra norma legal, facultades a los Administradores Locales de Agua, para aprobar aportes voluntarios;

Que, por tal razón, la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-Moche-Virú-Chao adolece de las causales de nulidad señaladas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referidas a la contravención de las leyes y defectos de los requisitos de validez respectivamente, toda vez que además de contravenir los precitados dispositivos legales, no cumple con el requisito de competencia y motivación ya que aprueba un aporte voluntario sin tener competencia para ello, asignando, a dicho aporte, además, un valor distinto al acordado por la Asamblea General de la Organización de Usuarios, sin fundamentar por qué se adopta tal decisión;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-Moche-Virú-Chao;

Que, en este contexto, se debe considerar, que según el artículo 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de modificación de la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, solicitado por la Junta Nacional de





Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar, de oficio, la nulidad parcial del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 345-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, en el extremo que aprueba el valor del aporte voluntario de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao, dejándola subsistente en todo lo demás.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el importe, que deben cancelar los usuarios de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado, por concepto de "Aportes Voluntarios", serán, los acordados por su respectiva Asamblea General y que a mérito de dicho acuerdo, se incorporaran en el "Recibo Único de Pago".



ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente a la Administración Local de Aguas Moche Virú Chao, encargándosele la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao y al Proyecto Especial Chavimochic, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines



Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)